

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para revisión del escrito de subsanación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de Junio de 2021.

La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1067
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00167-00
Santiago de Cali, dieciocho (18) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial y al no haberse subsanado la demanda en debida forma dentro del término concedido (5) días, se ha de rechazar.

Revisado el escrito mediante el cual, el apoderado pretende subsanarla, se advierte que la parte actora reitera pretender se libre mandamiento, acumulando capital más los intereses corrientes, lo cual no es ajustado al ordenamiento legal, puesto que de lo contrario al liquidar el crédito, se estaría cobrando intereses, sobre los intereses.

Teniendo en cuenta lo anterior, al no haber atendido la parte actora los requerimientos consignados en el auto inadmisorio, se rechazará la misma.

RESUELVE:

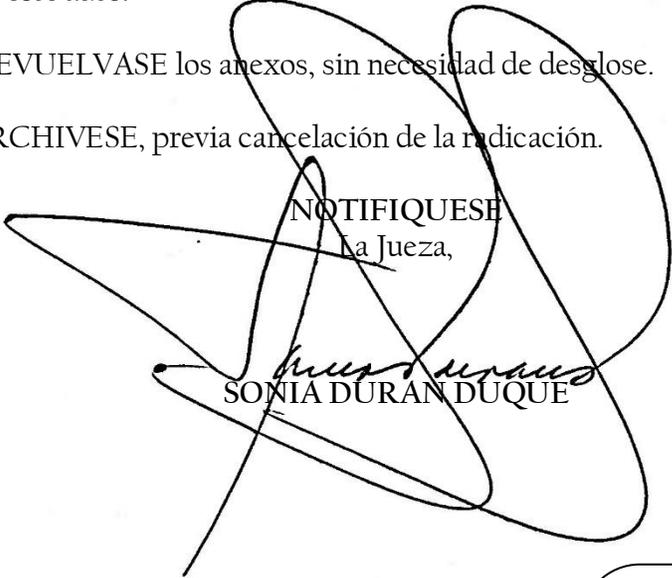
PRIMERO.- RECHAZAR la presente DEMANDA EJECUTIVA promovida mediante apoderado judicial por el señor NOEL ANTONIO RIVEROS TORRES contra los señores FLORENCIA ARCE Y ORLANDO CONTRERAS CORTES, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO.- DEVUELVASE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO.- ARCHIVASE, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2021
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria